

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 067/15

Sucre, ⁷junio de 2015

LEY DE REGULACIÓN EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el numeral 4) art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas".

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, Ley N° 27/14 de 10 de abril de 2014 prescribe en el artículo 68 inciso e): La Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, tiene la atribución de normar, y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestre, animales domésticos.

Que, la Resolución Administrativa de Medio Ambiente VMA N° 008/12, en su artículo 1, dispone "La prohibición, el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica".

Que, existiendo prohibiciones y restricciones de acuerdo a la Resolución Administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas VMA N° 008/12, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 24176, es necesario que estas restricciones se ejecuten mediante Ley Municipal Autónoma.

Que, la Ley N° 1333 del 23 de marzo de 1992, establece, que es deber del Estado y la sociedad hacer un uso sostenible velando el bienestar de la actual y futuras generaciones, preservando el aire, el agua ya que todo se complementa en beneficio del ecosistema del planeta Tierra.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, establece que toda persona tiene el derecho a habitar disfrutar del medio ambiente, sin dañar el ecosistema preservando el mismo para las futuras generaciones, ya que el Estado mediante las diferentes instituciones deben hacer un trabajo de preservación del medio ambiente en beneficio de todo el ecosistema.

Que, en nuestro país, en la víspera de San Juan o noche de San Juan, de forma tradicional y desde hace muchos años atrás, las personas realizan el encendido de hogueras familiares en las cuales se acostumbra quemar y atizar muebles y cosas viejas de madera que se reúnen a lo largo del año anterior; así también se acostumbra atizar trozos de leña y otros materiales que generan combustión.

Que, esta acción que se genera a fin de mantenerse calientes, debido a la creencia de que en Bolivia, el

4775



23 de junio es la noche más fría del año, se realiza en las vísperas del 24 y 29 Junio de cada año y otras, con la quema y el uso constante de fuegos pirotécnicos, siendo oportuno concientizar y sensibilizar a la población, para que se prohíba la quema y venta de elementos tóxicos que deterioran al medio ambiente y originan accidentes por el uso de la pirotecnia y la quema de materiales de combustión, siendo una prioridad el de velar y proteger el Medio Ambiente y la seguridad de todos los estantes y habitantes de nuestro municipio, a objeto de preservar nuestro medio ambiente y la ecología debido a la quema de pastizales, árboles, desechos nocivos y otros que causan daño a la salud pública.

Que, el art. 33 de la Constitución Política del Estado, dice: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, asimismo, la Norma Constitucional, a partir del Capítulo II, artículo 8 numeral I y II se consagra como principio ético moral y valor supremo de la sociedad plural: el "vivir bien" y en el artículo 9 parte in fine del numeral 6 el de la "conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Ley N°1333 de Medio Ambiente y su reglamento, se emite la siguiente Ley.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 10 de junio de 2015, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autónoma No. 67/15 **LEY DE REGULACIÓN EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

DECRETA:

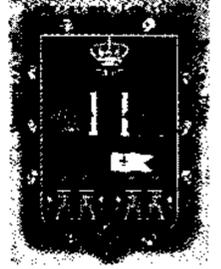
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 67/15

LEY DE REGULACIÓN EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. (OBJETO).- La presente Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como objetivo principal, establecer prohibiciones y sanciones por el encendido de fogatas comercialización y uso de fuegos pirotécnicos que originen daño al medio ambiente en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, en ocasión de la celebración de la Festividad de San Juan, San Pedro y San Pablo.

ARTÍCULO 2º (MARCO LEGAL). La presente Ley tiene como marco legal, vigente:



- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley No. 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales).
- 3.- Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización).
- 4.- Ley No. 1333 (Ley de Medio Ambiente).
- 5.- Decreto Supremo No. 24176 (Reglamento de Contaminación Atmosférica).

ARTÍCULO 3º (PROHIBICIONES). Queda terminantemente prohibido:

1.- El encendido de fogatas en toda las áreas de dominio público, plazas, plazuelas, parques, áreas de recreación, áreas forestales, avenidas, calles, inmuebles privados y otros en toda jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, durante las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo.

2.- Queda terminantemente prohibido, la comercialización y uso de fuegos pirotécnicos en razón de su alta toxicidad y peligrosidad en la salud pública de la población de cualquier naturaleza, principalmente para la salud pública.

3.- Queda terminantemente prohibido, la venta de embutidos y otros alimentos que se acostumbra vender y consumir en estas fechas, que no cuenten con el registro sanitario emitido por la autoridad competente y aquellos que se encuentren fuera de la fecha de vencimiento.

ARTICULO 4º (SANCIONES).- Las personas que incurran en las prohibiciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas según las multas establecidas en el Reglamento sancionador dispuesto para este efecto por el ente Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º (MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SOCIALIZACIÓN).- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva:

1.- Mediante la Dirección de Comunicación, en coordinación con las unidades competentes, ejecute una campaña de sensibilización y educación tendiente a la preservación y conservación del medio ambiente y difundir por todos los medios de comunicación legalmente establecidos, el contenido de la presente ley.

2.- Mediante las unidades competentes del Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y otros, se efectúe el cumplimiento de la presente Ley, con el decomiso de todos aquellos materiales de combustión y alimentos descritos en el artículo 3 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal será responsable de elaborar en un plazo no mayor de 90 días (noventa días) calendario, el Reglamento de la presente Ley para establecer el procedimiento y sanciones contra las personas que infrinjan la presente disposición municipal.

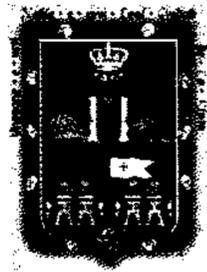
SEGUNDA.- Hasta mientras se apruebe y promulgue el Reglamento de la presente Ley, se dispone una multa de Un Mil bolivianos (1.000 00/100 bolivianos) para todos los que prendan fogatas y quemem cualquier tipo de material; y multa de Quinientos bolivianos (500.00/100 bolivianos) a los que comercialicen materiales prohibidos por esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

5/18



Honorable Concejo
Municipal de **Sucre**



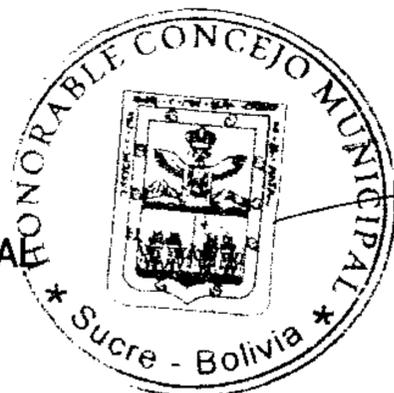
PRIMERA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

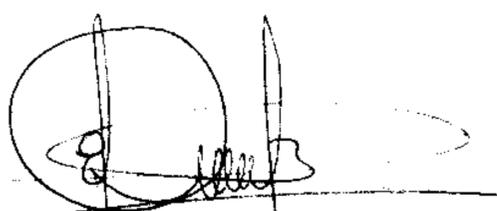
SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del GAMS.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 67/2015, para los fines consiguientes de ley.

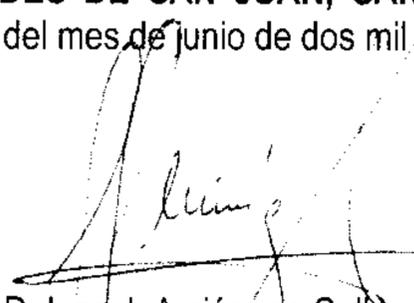
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil quince años.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcerá Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma No. 67/15 **LEY DE REGULACIÓN EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN, SAN PEDRO Y SAN PABLO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, a los...17...días del mes de junio de dos mil quince años.


Ing. PhD. Ivar J. Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

